

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(14 DE ENERO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 672

12 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY

Para prohibir a todos los ~~comercios, persona natural o persona jurídica, establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas,~~ a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito en cualquier comercio; establecer una cantidad mínima que se podrá exigir para transacciones mediante tarjeta de crédito; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria sobre el particular; ~~para~~ establecer penalidades por el incumplimiento a las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que el mundo entero, se ha adentrado en los avances tecnológicos y las ventajas que esto trae de forma inherente. Uno de los mayores avances ha sido el poder pagar cualquier bien o servicio utilizando las tarjetas de débito o crédito, las cuales actualmente están ligadas a las respectivas cuentas de sus usuarios y pueden realizar las transacciones conforme al flujo de dinero que tengan disponible. Conforme a esta realidad, fue aprobada la Ley 42-2015, según enmendada, que dispuso que todo establecimiento comercial que realice negocios en Puerto Rico deberá proveer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes y consumidores, una (1) de las cuales deberá

ser un medio electrónico mediante el pago con tarjeta de crédito, o tarjeta de débito. Esto allanó el camino de forma legal para que todo comercio acepte las tarjetas de crédito o débito como método de pago en todas sus transacciones.

Ante este escenario, recientemente se ha proliferado la práctica en algunos comercios de, ante la obligación de aceptar tarjetas de crédito, requerir un monto de consumo mínimo para poder realizar el pago con la tarjeta de débito o crédito. Esta práctica es una abusiva e injusta para el consumidor que tiene que gastar o consumir más de lo deseado para poder finalizar la transacción. Quien único se beneficia con esta práctica es el comercio que recibe ganancias de forma pasiva ante la encrucijada del consumidor de realizar una compra basada en un consumo mínimo.

~~Aunque en~~ En Puerto Rico, fue aprobada la Ley 150-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir la Imposición de un Cargo Adicional por Utilizar una Tarjeta de Crédito o Débito en las Transacciones de Venta”, que prohíbe a los comercios imponer un cargo adicional a los consumidores que pagan con tarjeta de crédito o débito. Sin embargo, no existe legislación que prohíba que el comercio condicione las compras a un monto mínimo de consumo.

~~Por otra parte, resulta necesario armonizar la normativa local aplicable a los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito, los cuales gozan de validez, ya que fueron permitidos por la “Enmienda Dubin” a la ley federal conocida como la “Dodd-Frank Act”. La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como “Regulation II” codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal. Dicha enmienda, permite imponer una cantidad mínima de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito.~~

Por tanto, es meritorio de esta Asamblea Legislativa ~~establecer la prohibición de forma expresa prohibirle~~ a todo comercio, ~~de imponerle~~ imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito, como requisito para realizar la transacción. No obstante, resulta necesario armonizar la normativa local aplicable a los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito, los cuales gozan de validez, ya que fueron permitidos por la “Enmienda Dubin” a la ley federal conocida como la “Dodd-Frank Act”. La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como “Regulation II” codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal. Dicha enmienda, permite imponer una cantidad mínima de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito. ~~En el caso del pago con tarjeta de crédito, por existir legislación federal que ocupa el campo, resulta necesario armonizar la legislación local con lo establecido por los estatutos federales. Los consumidores deben enfrentar los retos de la economía con responsabilidad y justicia y este tipo de acciones retrasan este fin, conforme a nuestra realidad y condición actual.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se les prohíbe a todos los ~~comercios, persona natural o persona jurídica,~~
establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito. En el caso de la compra de productos o servicios con tarjetas de crédito, se dispone que los comercios podrán establecer una cantidad mínima de diez (\$10) dólares.

Artículo 2.-Se faculta al Secretario del DACO a establecer los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley. De igual forma, desarrollará un plan informativo donde se les oriente, tanto a los comerciantes como a los consumidores, sobre sus derechos y sus obligaciones. A la misma vez, elaborará y pondrá en funcionamiento un espacio dentro de la página de internet de la agencia, donde los consumidores puedan ~~accesar~~ acceder y presentar las querellas de los comercios que no cumplen con esta Ley.

Artículo 3.-El mantener dichos cargos o penalidades conllevará a una multa por parte del Departamento de Asuntos al Consumidor "DACO", no menor de mil (1,000) dólares ~~ni en exceso de dos mil quinientos (2,500) dólares para primeros infractores y no menor de tres mil (3,000) dólares ni en exceso~~ ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por violación a las disposiciones de esta Ley para infractores recurrentes.

Artículo 4.-Se faculta al Secretario del DACO a establecer los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.